



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ACUERDO MUNICIPAL N° 029 /-2014-MPCH/A.

Chiclayo, **11 DIC. 2014**

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 840-2014-MPCH/GAJ de fecha 22 de setiembre del 2014, Expediente Administrativo N° 044935-2014 de fecha 26 de noviembre del 2014 y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo 41° prescribe que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto y sujetarse a una conducta y norma institucional;

Que, mediante Expediente N° 027127 de fecha 24 de setiembre del 2014, el Jurado Nacional de Elecciones remite a la Municipalidad Provincial de Chiclayo el Auto N° 01 de fecha 18 de agosto del 2014, que resuelve trasladar a nuestra entidad municipal la solicitud de vacancia presentada por la señora Luz Elizabeth Montenegro Dávila contra el señor Rolan Uba Alarcón Rojas a fin de continuar con el trámite del procedimiento de vacancia;

Que, el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo N° 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades cualquier vecino puede solicitar de manera fundamentada y sustentada la vacancia del Alcalde o de un regidor ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, en este último caso se traslada el pedido al Concejo Municipal, el que notifica al afectado, convoca a sesión de concejo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, y resuelve en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta días;

Que, mediante Memorando N° 325-2014-MPCH-GGM de fecha 25 de setiembre del 2014, la Gerencia General se dirige al Secretario General remitiéndole 15 notificaciones remitidas por el Jurado Nacional de Elecciones, respecto al Expediente N° J-2014-02168, a fin de que proceda a notificar a los señores regidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

Que, mediante Oficio N° 042/SGSG-2014 de fecha 09 de octubre del año 2014, la Sub Gerencia de Secretaría General se dirige al Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones,



ACUERDO MUNICIPAL N° 029 /-2014-MPCH/A.

señalando que se ha cumplido con efectuar las notificaciones a los miembros del Concejo Municipal de Chiclayo;

Que, mediante Expediente N° 0428876 de fecha 12 de noviembre del 2014, se ingresó la Notificación N° 15570-2014-SG7JNE, lo cual contiene el Auto N° 02 expedido por el Jurado nacional de Elecciones, el cual resuelve requerir a los miembros del Concejo Provincial de Chiclayo departamento de Lambayeque para que en el plazo máximo de tres días hábiles cumplan con remitir la documentación señalada en el segundo considerando del presente auto (trámite de vacancia);

Que, mediante Informe Legal N° 789-2014-MPCH/GAJ de fecha 17 de noviembre del año 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que no se ha cumplido con el procedimiento de suspensión o vacancia del cargo de Regidor Rolan Uba Alarcón Rojas, establecido en el Artículo N° 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo no se ha corrido traslado al regidor a fin de que en virtud al principio de derecho de defensa pueda presentar su descargo, con lo cual se estaría vulnerando el derecho constitucional señalado,

Que, mediante Carta N° 278-SGSG-2014 de fecha 18 de noviembre del 2014, la Sub Gerencia de Secretaría General notifica al regidor Rolan Uba Alarcón Rojas, a fin de que realice su cargo en ejercicio de su legítimo derecho de defensa, tal como lo señala el Artículo N° 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Expediente N° 044935 de fecha 26 de noviembre del 2014 el regidor Rolan Uba Alarcón Rojas presentó sus descargos, anexando la solicitud de fecha 03 de diciembre del 2013 dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, solicitando no considerar a familiares en puestos de trabajo;

Que, el Artículo N° 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la vacancia del cargo de Alcalde o regidor en su numeral 22.8 señala nepotismo conforme a la Ley de la Materia, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 26771 – Decreto Supremo N° 021-2000-PCM (Modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM), precisa que se configura el acto de nepotismo descrito en el Artículo 1° de la ley, cuando las funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, o cuando lo funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal, los criterios que tiene en cuenta el Jurado Nacional de Elecciones para la configuración de la causal de nepotismo (Resolución N° 410-2009-JNE y Resolución N° 658-2009-JNE), que la determinación del acto de nepotismo comparte la realización de un examen desarrollado en tres pasos a saber a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada. b) Que, el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que, la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercicio injerencia con la misma finalidad;

Que, del razonamiento precedente, se concluye que conforme lo dispuesto en los Autos N° 01 de fecha 18 de agosto del 2014 y N° 02 de fecha 24 de octubre del 2014, emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones, debe procederse a trasladar la solicitud de vacancia en contra del regidor Rolan Uba Alarcón Rojas, al Concejo Municipal de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

Que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que el presente Expediente Administrativo, se encuentra enmarcado dentro de la Constitución del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los artículos antes mencionados, por lo que el referido expediente de vacancia contra el regidor Rolan Uba Alarcón



ACUERDO MUNICIPAL N° 029 /-2014-MPCH/A.

Rojas, se elevado al Pleno del Concejo Municipal para que precedan de acuerdo a sus atribuciones contempladas en la Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo acordado en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 17 de noviembre del año 2014,

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELIZABETH MONTENEGRO DÁVILA CONTRA EL SEÑOR ROLAN UBA ALARCON ROJAS, REGIDOR DEL CONCEJO PROVINCIAL DE CHICLAYO, AUTO N° 1 DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2014 – EXPEDIENTE N° J-2014-02168.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR CONSTANCIA** que la votación del artículo precedente es como sigue: **A favor. 03 votos** (Regidores: Edwin Gonzalo Vásquez Sánchez, Guillermo Enrique Segura Díaz y Manuel Jesús Cabrejos Tarrillo), **En contra :10 votos** (Regidores: Sheyla Fernández Bautista, Heriberto Gonzales Latorre, Celinda Inés Ortiz Prieto, Blanca Carmen Carhuallanqui Heredia, Marco Antonio Arrascue Pasapera, Rolan Uba Alarcón Rojas, Guido Belisario Sánchez Requejo, Francisco Muro Moreno y Feliberto Ramos Villena). **Abstenciones : 00 votos.**

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, y a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones la difusión y publicación de la presente disposición municipal.

**ARTICULO CUARTO: HACER** de conocimiento el presente Acuerdo Municipal al Jurado Nacional de Elecciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SRA. LUZ ELIZABETH MONTENEGRO DÁVILA**  
Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.